



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2022-00641783-NEU-MEI - PROGRAMA PROVINCIAL DE PRESUPUESTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD-

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-00641783-NEU-MEI (Expediente de Gestión Documental N° 8210-000356/22) del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía e Infraestructura, las Leyes Nacionales 26.485, 26.743, 27.499 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Ministerios 3190, modificada por Decreto N° 002/19, sustituido por Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en su artículo 75° inc. 22) otorgó rango constitucional a la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (C.E.D.A.W), la cual establece, en su Artículo 2° que *“los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer...”* y, en su artículo 3° dispone que *“los Estados partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”*;

Que el Comité de la C.E.D.A.W. recomienda a los Estados parte tomar medidas para la inclusión de la perspectiva de igualdad de género en la elaboración e implementación de programas y acciones públicas sustentadas en evidencias empíricas, y sobre la base de presupuestos públicos con enfoque de género;

Que en su Recomendación General N° 24, el Comité de la C.E.D.A.W. hace mención de manera explícita a la relación entre derechos y recursos estableciendo que *“los Estados Partes deberían asignar suficientes recursos presupuestarios, humanos y administrativos para garantizar que se destine a la salud de la mujer una parte del presupuesto total de salud comparable con la de la salud del hombre, teniendo en cuenta sus diferentes necesidades en materia de salud.”*;

Que mediante la Ley Nacional 24.632 se aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará) la cual establece que *“los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas, orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia...”*;

Que la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en sus Recomendaciones Nros. 345 - 346 demanda a los Estados incorporar una perspectiva de género en las políticas generales relacionadas con todas las esferas de la sociedad, así como destaca que será a su vez necesario que en las decisiones presupuestarias sobre políticas y programas se integre una perspectiva de género;

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 2º, inciso 1), dispone que cada uno de los Estados Partes se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos;

Que bajo la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, el Objetivo 5 establece como horizonte el logro de la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas, lo cual incluye, entre otras cuestiones, reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país;

Que en tal contexto normativo, la Ley Nacional 26.485, establece dentro de sus objetivos el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres, así como promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y hombres en todos los órdenes de la vida; generar las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos;

Que, por su parte, la Ley Nacional 26.743 establece el derecho al reconocimiento, trato, identificación y libre desarrollo de las personas conforme su identidad de género autopercibida;

Que el marco normativo de la Provincia del Neuquén prevé disposiciones en concordancia con las nombradas, y en particular el artículo 45º de la Constitución Provincial establece que el Estado: *“garantiza la igualdad entre mujeres y varones y el acceso a las oportunidades y derechos en lo cultural, económico, político, social y familiar. Incorpora la perspectiva de género en el diseño y ejecución de sus políticas públicas y elaborar participativamente planes tendientes a: 1.- Estimular la modificación de los patrones socioculturales estereotipados con el objeto de eliminar prácticas basadas en el prejuicio de superioridad de cualquiera de los géneros. 2.- Promover que las responsabilidades familiares sean compartidas. 3.- Fomentar la plena integración de las mujeres a la actividad productiva, las acciones positivas que garanticen la paridad en relación con el trabajo remunerado, la eliminación de la segregación y de toda forma de discriminación por estado civil o maternidad. 4.- Facilitar a las mujeres único sostén de familia el derecho a la vivienda, al empleo, al crédito y a los sistemas de cobertura social. 5.- Prevenir la violencia física, psicológica y sexual contra las mujeres y brindar servicios especializados para su atención. 6.- Desarrollar políticas respecto de las niñas y adolescentes embarazadas, ampararlas y garantizar su permanencia en el sistema educativo”*;

Que desde los organismos con competencia en estas materias, y aquellos creados especialmente para erradicar las desigualdades y las violencias, se continúa con la ejecución y aplicación de las Leyes Provinciales 2785, 2786, 2829, 2847, 2883, 2885, 2887, 3201, 3202, 3207, 3233, 3250 y 3288, entre otras;

Que mediante Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN se modificó la denominación de los Ministerios que integran la estructura establecida en la Ley Orgánica de Ministerios vigente 3190, creándose a su vez el Ministerio de las Mujeres y de la Diversidad, jerarquizando de esta manera el organismo con competencia específica para ejecutar las políticas con perspectiva de género y diversidad en el ámbito de la Provincia del Neuquén;

Que en consecuencia, entre las facultades del Ministerio de las Mujeres y de la Diversidad, se encuentra la de propiciar e incorporar la perspectiva de género en los ámbitos institucionales, sociales, educativos,

comunitarios, privados, y de la ciudadanía en general, propiciar una transformación sociocultural basada en la plena e igualitaria participación de las mujeres en la vida social, política, económica y cultural de la provincia, formular programas de acción, líneas, dispositivos y monitoreo para la prevención y erradicación de la violencia de género;

Que por otro lado, compete al Ministerio de Economía e Infraestructura entender en la planificación y desarrollo de la economía provincial, participar en la elaboración de planes estratégicos sectoriales para el desarrollo económico y evaluar el impacto sobre la economía provincial, entender a través de la coordinación, adecuación y evaluación, los efectos de las políticas económicas nacionales a nivel provincial, entender en la administración de la hacienda y finanzas del Estado, formular y ejecutar la política fiscal y presupuestaria, entender en todo lo relativo al patrimonio, gastos y recursos del Estado, supervisando su organización, administración y fiscalización, entender en el desarrollo e implementación de los sistemas y organización para la realización de censos, encuestas e investigaciones estadísticas, entre otras estatuidas por ley;

Que de acuerdo al artículo 34° de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control, la Dirección Provincial de Finanzas es el órgano rector en materia de presupuesto del sector público provincial, a cuyo efecto tiene, entre otras funciones, proponer al Ministro de Economía e Infraestructura, a través de la Subsecretaría de Hacienda, los lineamientos para la elaboración del presupuesto anual;

Que en consecuencia, resulta de primordial importancia crear un programa provincial que instituya un presupuesto con perspectiva de género y diversidad, transversal a todos los organismos provinciales que conlleve a la mejora de identificación y cuantificación de partidas destinadas a cerrar brechas de género, incentivando a todos los formuladores de políticas públicas a incrementar dichas partidas, incorporándose en consecuencia la perspectiva de género en todo el proceso presupuestario;

Que en el entendimiento que un presupuesto público resulta idóneo como instrumento de gestión y de información de las políticas públicas previstas para el corto y mediano plazo y el grado de efectividad y eficiencia en su cumplimiento, cuando logra los resultados esperados, este Programa a crearse significará un aporte relevante a la transparencia fiscal y de los actos del buen gobierno;

Que con ello, bregando por el principio de transparencia de los actos públicos, las acciones de gobierno tendientes a reducir las brechas podrán ser visibilizadas y monitoreadas y en consecuencia susceptibles de mejorarse año a año;

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico del Ministerio de las Mujeres y de la Diversidad y de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía e Infraestructura, han tomado las intervenciones de sus competencias;

Que en uso de las facultades conferidas, corresponde emitir la presente norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: CRÉASE el Programa Provincial de Presupuesto con Perspectiva de Género y Diversidad (el Programa) en la órbita del Ministerio de Economía e Infraestructura y el Ministerio de las Mujeres y de la Diversidad, de acuerdo a los lineamientos generales establecidos en el **IF-2022-00660694-NEU-SH#MEI**, que forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°: El Programa creado en el artículo 1° tiene como objetivos:

- a. Promover la metodología y las herramientas del Presupuesto con Perspectiva de Género y Diversidad

(PPGyD) en la formulación, seguimiento de la ejecución y evaluación presupuestaria desde un enfoque de género y diversidad.

- b. Promover la transversalización de la perspectiva de géneros y diversidad en el ejercicio presupuestario, en todas sus etapas, en el ámbito provincial.
- c. Impulsar la asistencia técnica y capacitación sobre la transversalización de la perspectiva de géneros y diversidad en el ejercicio presupuestario, en todas sus etapas, en el ámbito provincial.

Artículo 3°: INSTRÚYASE a todos los servicios administrativos financieros a implementar la metodología y herramientas del Presupuesto con Perspectiva de Género y Diversidad, en el proceso de elaboración y ejecución de las leyes de presupuesto de los ejercicios financieros a partir del año 2023, inclusive.

Artículo 4°: FACÚLTASE a los Ministerios de Economía e Infraestructura y de las Mujeres y de la Diversidad, a dictar las circulares, normas, los procedimientos y reglamentos técnicos complementarios para el cumplimiento del Programa creado en el artículo 1° precedente.

Artículo 5°: AUTORÍZASE a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura a efectuar las modificaciones necesarias al Presupuesto General Vigente para dar cumplimiento al presente decreto.

Artículo 6°: REMÍTASE copia del presente a todos los servicios administrativos financieros a través de la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura.

Artículo 7°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía e Infraestructura y la señora Ministra de las Mujeres y de la Diversidad.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.